



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 09 DIC. 2013

Señor
GABRIEL PELAEZ
gabrielpelaez@yahoo.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	18 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 372 - CONSULTA
Tema	Ámbito de aplicación del Decreto 2706

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenos días, serian tan amables de colaborarme, dandome su opinión, sobre la siguiente pregunta.(sic)

Una Microempresa que sus ingresos fueron inferiores a 6.000 salarios minimos (\$3.537.000.000), perteneceria al grupo 3, segun Direccionamiento Estrategico, documento final de Dicbre 5 de 2012.(sic)

Pero el decreto 2706, dice que las microempresas que pertenecen al regimen simplificado, son aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el Art 499 y en su numeral 1 dice: que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 4.000 UVT (\$107.364.000), o sea que si son superiores seria grupo 2.(sic)

La pregunta seria: si los ingresos fueron \$1.000.000.000, seria grupo 3(según Direccionamiento Estrategico o 2(según decreto 2706)?" (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El numeral 1.2 del Decreto 2706 al definir el ámbito de aplicación del nuevo marco normativo, estableció lo siguiente:

"1.2 Se considera una microempresa si:

- (a) Cuenta con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, o
- (b) Posee activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1314 y, tratándose de personas naturales o jurídicas que se encuentren en procesos de formalización, el numeral 1.3 del Decreto 2706 dispuso lo siguiente:

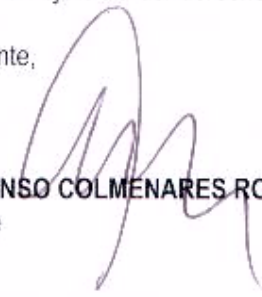
"1.3 Las microempresas que pertenecen al régimen simplificado, son aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario"

Con base en lo anterior, para determinar a qué grupo pertenece una empresa con ingresos de \$1.000.000.000, se deberá tener en cuenta el número de empleados y el valor total de sus activos.

Así las cosas, la empresa con la característica señalada pertenecerá al grupo tres (3), si tiene menos de 10 trabajadores y sus activos no superan los quinientos (500) SMMLV. De lo contrario, se considerará una Pyme y deberá aplicar el marco normativo y cronograma correspondiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."*

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP